

**ACTA
XXV JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COLBÚN S.A.**

En Santiago, a 26 de abril de 2023, siendo las 13:24 horas, se dio inicio a la celebración, en forma presencial y remota, desde las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avda. Apoquindo 4775, Piso 3, comuna de Las Condes, Santiago, a la Vigésima Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de **COLBÚN S.A.** (en adelante “Colbún” o la “Sociedad”), bajo la presidencia del titular señor Hernán Rodríguez Wilson. Acompañaron al presidente el gerente general señor José Ignacio Escobar Troncoso, el gerente de finanzas y administración señor Miguel Alarcón Villegas, y el gerente legal de la Sociedad señor Rodrigo Pérez Stiepovic.

1. ASISTENCIA.

Concurrieron a la junta, según la lista de asistencia firmada, los siguientes accionistas: doña Maria Francisca Alvarez Lobo por los siguientes accionistas: Banco De Chile por Cuenta de State Street 559.484.351 acciones; Banco De Chile Por Cuenta De Citi Na New York 339.053.465 acciones, Banco Santander Jp Morgan 341.756.436 acciones, Banco de Chile Por Cuenta de Cep Luxembourg 53.517.189 acciones; Banco Santander Chile 227.578.345 acciones, Banco de Chile por Cuenta de Terceros Ca 125.597.835 acciones, Banco de Chile por Cuenta De Ms, 23.625.000 acciones, Banco De Chile por Cuenta de Citi Na London 8.279.825 acciones, Banco de Chile por Cuenta de Merrill Lynch 16.743.908 acciones, Banco Santander Chile HSBC Bank Plc London Cli. 3.644.007 acciones; don Andres Esteban Araya Medina, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo, Fondo A 66.245.252 acciones, Fondo B 134.874.278 acciones, Fondo C 42.765.940 acciones, Fondo D 4.690.378 acciones, y Fondo E 9.659.740; don Cristian Ashwell Alegria por Banchile Corredores De Bolsa S.A. 263.719.390 acciones; don Manuel Ignacio Barrientos Acevedo, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Capital Fondo A 202.333.178 acciones, Fondo B 217.324.000 acciones, Fondo C 184.594.564 acciones, Fondo D 51.142.792 acciones, y Fondo E 33.456.500 acciones; doña Maria Josefa Castillo Espejo, en representación Administradora de Fondos de Pensiones Provida, Fondo A 195.642.489 acciones, Fondo B 227.067.783 acciones, Fondo C 226.138.700 acciones, Fondo D 61.842.448 acciones, Fondo E 9.449.567 acciones; don Gustavo Mauricio Chacon Perez por 410.000 acciones; don Francisco Javier Dominguez Souter, por BCI Corredores de Bolsa S.A., por 104.813.212 acciones; don Luis Alejandro Galarce Herrera en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Planvital, Fondo A 34.038.854 acciones, Fondo B 77.032.940 acciones, Fondo C 34.958.806 acciones, Fondo D 8.849.544 acciones, y Fondo E 3.564.200 acciones; Don Joaquin Guajardo Beroiza, en representación de los siguientes accionistas: Fondo Mutuo BCI Selección Bursátil 14.215.479 acciones y Fondo Mutuo BCI Tops Pickes, 5.059.360 acciones; don Hernán Rodríguez Wilson, en representación de los siguientes accionistas: Minera Valparaiso S.A. 6.166.879.733 acciones, Forestal Cominco S.A. 2.454.688.263 acciones, Forestal Const y Com del Pacifico Sur S.A. 34.126.083 acciones, Forestal Cañada S.A. 22.308.320 acciones, Inversiones Orinoco S.A. 17.846.000 acciones, Forestal Bureo S.A. 57.710.155 acciones, e Inmobiliaria Bureo S.A. 38.224; don Nicolas Jose Langlois Samso en representación Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Fondo A 162.304.589 acciones, Fondo B 125.944.847 acciones y 19.799.829 acciones para el Fondo C; don Rodrigo Alberto Mora Labra por Moneda Renta Variable Chile Fondo de Inversión 30.500.000 acciones; don Ignacio Antonio Olaeta Undabarrena, 475.738 acciones; don Jorge Peña Lezaeta por Consorcio Corredores De Bolsa S.A., 38.014.859 acciones; don Jorge Salazar Faundez, 10.006



acciones; don Felipe Ignacio Torres Fernandez; en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Hábitat Fondo A 323.489.925 acciones, Fondo B 295.552.619 acciones, Fondo C 338.872.666 acciones, Fondo D 73.616.009 acciones y Fondo E 52.522.661 acciones; don Fernando Javier Lyon Schurch, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Uno Fondo A 6.883.957, Fondo B 16.309.026, Fondo C 4.675.721, Fondo D 421.057 y Fondo E 497.315; don Jorge Vargas Díaz, 74.213 acciones y doña Macarena Vergara Arellano, por Antarchile S.A., 1.680.445.653 acciones.

2. NOTARIO PÚBLICO.

El presidente informó a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 57 de la Ley de Sociedades Anónimas, se encontraba presente en la junta el notario público don Patricio Raby Benavente, titular de la Quinta Notaría de Santiago.

3. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO.

Con la aprobación unánime de los accionistas presentes, se designó como secretario de la junta al abogado don Rodrigo Pérez Stiepovic.

4. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

El secretario informó a los asistentes respecto del cumplimiento de las formalidades de citación y convocatoria a la presente junta, en los siguientes términos:

- (a) La convocatoria a la presente junta extraordinaria de accionistas fue acordada por el directorio de la Sociedad en sesión de fecha 28 de marzo de 2023, publicándose los respectivos avisos en el diario El Mercurio los días 14, 19 y 24 de abril de 2023.
- (b) La citación a los señores accionistas se envió oportunamente el día 14 de abril de 2023, y con fecha 30 de marzo de 2023 se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero la celebración esta junta.

A proposición del secretario, la junta acordó por unanimidad omitir la lectura del aviso.

5. APROBACIÓN DE PODERES.

El secretario informó a los accionistas que los poderes que se habían acompañado para representar a los accionistas en la junta se encontraban a disposición de los accionistas para su revisión, al igual que la hoja de asistencia, los que al no ser objetados por estos últimos se tuvieron por aprobados.

6. ACTA JUNTA ANTERIOR.

Se dejó constancia que el acta de la Vigésimo Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 15 de septiembre de 2021, se encontraba debidamente firmada, por lo que se omitió su lectura.

7. INSTALACIÓN DE LA JUNTA.

El secretario señaló que en la junta se encontraban, presentes o representados, accionistas titulares de un total de 15.837.177.223 acciones, lo que correspondía al

90,31% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por lo que se declaró válidamente constituida la junta.

8. REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO.

Luego de consultar entre los asistentes, el presidente dejó constancia que no asistieron a la junta representantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

9. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Presidente propuso designar a cinco personas para que tres cualesquiera de ellas firmen el acta que se levante de la presente junta, junto con el Presidente y el Secretario. Se acordó designar para tales efectos a Nicolas Langlois Samso, Felipe Torres Fernández, María Josefa Castillo Espejo, Manuel Barrientos Acevedo, Andrés Araya Medina y Luis Galarce Herrera.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, manifestaron de viva voz su voto favorable.

10. FORMA DE VOTACIÓN.

Se hizo presente a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 y las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 273 de la Comisión para el Mercado Financiero, las materias sometidas a decisión de la junta debían llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permitiera omitir la votación de una o más materias y se procediera por aclamación.

A continuación se propuso votar cada una de las materias que sean objeto de la presente junta mediante el sistema de voto remoto a través de la plataforma E-Voting, lo que fue aprobado en forma unánime por los accionistas.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, manifestaron su voto favorable.

11.- TABLA

El Presidente señaló a los accionistas que la junta extraordinaria tenía por objeto tratar las siguientes materias:

1. Introducir modificaciones a los estatutos sociales en las siguientes materias:
 - (a) Ampliar el objeto social;
 - (b) Eliminar las disposiciones exigidas por el Título XII del Decreto Ley 3.500 para las sociedades anónimas acogidas al régimen contemplado en



90,31% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, por lo que se declaró válidamente constituida la junta.

8. REPRESENTACIÓN DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO.

Luego de consultar entre los asistentes, el presidente dejó constancia que no asistieron a la junta representantes de la Comisión para el Mercado Financiero.

9. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Presidente propuso designar a cinco personas para que tres cualesquiera de ellas firmen el acta que se levante de la presente junta, junto con el Presidente y el Secretario. Se acordó designar para tales efectos a Nicolas Langlois Samso, Felipe Torres Fernández, María Josefa Castillo Espejo, Manuel Barrientos Acevedo, Andrés Araya Medina, Luis Galarce Herrera y Fernando Lyon Schurch.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, manifestaron de viva voz su voto favorable.

10. FORMA DE VOTACIÓN.

Se hizo presente a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 y las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 273 de la Comisión para el Mercado Financiero, las materias sometidas a decisión de la junta debían llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permitiera omitir la votación de una o más materias y se procediera por aclamación.

A continuación se propuso votar cada una de las materias que sean objeto de la presente junta mediante el sistema de voto remoto a través de la plataforma E-Voting, lo que fue aprobado en forma unánime por los accionistas.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, manifestaron su voto favorable.

11.- TABLA

El Presidente señaló a los accionistas que la junta extraordinaria tenía por objeto tratar las siguientes materias:

1. Introducir modificaciones a los estatutos sociales en las siguientes materias:
 - (a) Ampliar el objeto social;
 - (b) Eliminar las disposiciones exigidas por el Título XII del Decreto Ley 3.500 para las sociedades anónimas acogidas al régimen contemplado en



el mismo;

- (c) Actualizar todas las referencias en los estatutos de la Sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros reemplazándolas por la Comisión para el Mercado Financiero;
 - (d) Eliminar la referencia a que en junta extraordinaria de accionistas ciertas materias deben aprobarse con quórum especiales;
 - (e) Eliminar la obligación de citar a cada accionista por correo para las juntas de accionistas;
 - (f) Eliminar la obligación de firmar una hoja de asistencia por los concurrentes a las juntas de accionistas;
 - (g) Eliminar la exigencia de que el balance exprese el nuevo valor del capital de la Sociedad;
 - (h) Eliminar la obligación de publicar el balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación del domicilio social;
 - (i) Eliminar la exigencia de poner a disposición de los accionistas la memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores con anterioridad a la junta de accionistas; y
 - (j) Modificar el procedimiento de resolución de controversias, estableciendo un árbitro mixto en lugar de un árbitro arbitrador, cuya designación corresponderá a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.
2. Aumentar el capital social sin la emisión de nuevas acciones, mediante la capitalización de reservas patrimoniales no susceptibles de ser distribuidas.
 3. Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales que contenga la totalidad de las modificaciones aprobadas por la junta.

12.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El Presidente señaló que de acuerdo con la citación a la presente junta, se proponía a los señores accionistas ciertas modificaciones a los estatutos sociales que han sido consideradas conveniente por el directorio.

(a) Ampliación del objeto social.

Se propuso ampliar el objeto social, a fin de contemplar en éste actividades relacionadas con la producción, transporte y comercialización tanto de combustibles, en particular de hidrógeno, amoníaco y metanol, sin perjuicio de otros, así como en actividades relacionadas a la producción de agua desalada y la comercialización de agua y la prestación de servicios relacionados con dichas materias.

De conformidad con lo anterior, se propuso modificar el artículo Cuarto de los



estatutos sociales, el cual quedaría de la siguiente forma:

“Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es: a) La producción, transporte, distribución, suministro y comercialización de energía eléctrica; b) El transporte, distribución, suministro y comercialización de gas natural para la venta a grandes procesos industriales o de generación; c) La administración, operación y mantenimiento de obras hidráulicas, sistemas eléctricos y centrales generadoras de energía; d) La prestación de servicios relacionados con su objeto social; e) El desarrollo de actividades de asesoría en el campo de la ingeniería, que digan relación con las finalidades sociales; f) La producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno, amoníaco, metanol y otros combustibles, así como el desarrollo y construcción de proyectos para tal efecto, al igual que la prestación de toda clase de servicios relacionados con lo anterior; g) la captación, tratamiento, desalinización, conducción, suministro y comercialización de agua en cualquiera de sus estados o cualquiera sea su origen o forma de captación, así como la prestación de servicios relacionados con lo anterior, sea que se trate o no de servicios sujetos a concesión otorgada por el Estado, así como el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con lo anterior; y h) La realización de cualesquiera otras actividades relacionadas con las industrias energética, sanitaria y de comercialización de agua. Las actividades antes mencionadas podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros y tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá obtener, adquirir y gozar las concesiones y permisos que se requieran.”

A continuación se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Cuarto en los términos antes expuestos, propuesta que fue aprobada por accionistas titulares de un total de 15.064.144.925 acciones, que representan un 95,12% de las acciones presentes y un 85,90% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En razón de lo anterior, el presidente declaró aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, manifestaron su voto favorable a la propuesta.

(b) Eliminar las disposiciones exigidas por el Título XII del Decreto Ley 3.500 para las sociedades anónimas acogidas al régimen contemplado en el mismo.

Se propuso eliminar de los estatutos ciertas exigencias que contempla el Título XII del Decreto Ley 3.500 sobre el sistema de pensiones, las cuales imponen ciertas obligaciones de desconcentración accionarias y exigencias especiales y gravosas a para la administración de la Sociedad.

Los artículos con exigencias comprendidas en el Título XII del Decreto Ley 3.500 que se propone eliminar son los siguientes:

- (A) El artículo Quinto Bis, que contiene límites de concentración accionaria, el cual establece (i) que ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un sesenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad, y (ii) que el diez por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad, como

mínimo, deberá estar en posesión de los accionistas minoritarios, y el quince por ciento de dicho capital, a lo menos, deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien Unidades de Fomento en acciones.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de eliminación del artículo Quinto Bis en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 10.656.256.755 acciones, que representan un 67,29% de las acciones presentes, y un 60,77% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y el rechazo de accionistas titulares de un total de 4.376.732.094 acciones, que representan un 27,64% de las acciones presentes, y un 24,96% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de a lo menos un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, el presidente declaró por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta

- (B) El artículo Décimo Sexto Bis, que establece que las operaciones con personas relacionadas deben ser aprobadas por dos tercios de los miembros del directorio de la sociedad. En este sentido, el presidente señaló que la ley de sociedades anónimas regula expresamente la aprobación de operaciones con personas relacionadas, señalando los quórums y formalidades que se requieren para tal efecto.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de eliminación del artículo Décimo Sexto Bis en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 11.217.543.398 acciones, que representan un 70,83% de las acciones presentes, y un 63,97% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y rechazo de accionistas titulares de un total de 3.815.445.451 acciones, que representan un 24,09% de las acciones presentes, y un 21,76% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, el presidente declaró por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta. Por su parte, el representante de A.F.P. Provida S.A. aprobó la propuesta.

- (C) El artículo Vigésimo Séptimo Bis, que establece que deberá ser materia de la junta ordinaria de accionistas, además de aquellas comprendidas en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Anónimas, la aprobación de la política de inversiones y de financiamiento que proponga la



administración de la sociedad.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de eliminación del artículo Vigésimo Séptimo Bis en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 10.480.700.232 acciones, que representan un 66,18% de las acciones presentes, y un 59,77% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 4.552.288.617 acciones, que representan un 28,75% de las acciones presentes, y un 25,96% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, el presidente declaró por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta.

- (D) Del artículo Vigésimo Octavo, relativo a materias a ser tratadas en las juntas extraordinarias de accionistas, se propuso eliminar: (i) la parte final de la letra d), que establece que debe someterse a junta extraordinaria de accionistas la enajenación del 50% o más del pasivo de la sociedad; y (ii) la letra f) completa que establece que debe someterse a junta extraordinaria de accionistas la enajenación de activos esenciales y la constitución de garantías reales sobre ellos.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Vigésimo Octavo en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 10.480.290.232 acciones, que representan un 66,18% de las acciones presentes, y un 59,76% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 4.552.288.617 acciones, que representan un 28,74% de las acciones presentes, y un 25,96% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, el presidente declaró por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta.

- (E) El artículo Trigésimo Cuarto Bis, que regula el derecho a retiro especial de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y que se regulaba en el artículo 107 del DL 3.500 que hoy se encuentra derogado.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de eliminación del artículo Trigésimo Cuarto Bis en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 12.256.618.594 acciones, que representan un 77,39% de las acciones presentes, y un 69,89% de las acciones emitidas con derecho a voto de la



Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 2.776.370.255 acciones, que representan un 17,53% de las acciones presentes, y un 15,83% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, el presidente declaró por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Hábitat S.A y A.F.P. Planvital S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta. Por su parte, los representantes de A.F.P. Provida S.A., de A.F.P. Capital, de A.F.P. Cuprum S.A. y de A.F.P. Uno S.A., aprobaron la propuesta.

(c) Actualizar todas las referencias en los estatutos de la Sociedad a la Superintendencia de Valores y Seguros reemplazándolas por la Comisión para el Mercado Financiero.

El Presidente propuso reemplazar todas las referencias que en los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los estatutos se haga a la Superintendencia de Valores y Seguros por la Comisión para el Mercado Financiero, que es el regulador y supervisor financiero actual para este tipo de entidades en Chile.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación de los artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 13.826.843.136 acciones, que representan un 87,31% de las acciones presentes, y un 78,85% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 1.237.302.999 acciones, que representan un 7,81% de las acciones presentes, y un 7,06% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta.

(d) Eliminar la referencia a que en junta extraordinaria de accionistas ciertas materias deben aprobarse con quórum especiales.

El Presidente propuso eliminar, en el artículo Vigésimo Octavo, la referencia a que ciertas materias específicas a ser tratadas en junta extraordinaria de accionistas deben ser aprobadas con mayoría absoluta o dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. Lo anterior, dado que hay algunas materias que requieren aprobación de dos tercios que no se encuentran mencionadas en dicho artículo y, además, el artículo Trigésimo Primero de los estatutos establece expresamente que se aplicarán los quórum que para cada caso determine la ley.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo



Vigésimo Octavo en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 10.736.704.575 acciones, que representan un 67,79% de las acciones presentes, y un 61,23% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 4.294.463.029 acciones, que representan un 27,12% de las acciones presentes, y un 24,49% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, se tuvo por rechazada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, rechazaron la propuesta. Por su parte, el representante de A.F.P. Modelo S.A. aprobó la propuesta.

(e) Eliminar la obligación de citar a cada accionista por correo para las juntas de accionistas.

El Presidente propuso eliminar la obligación de citar a cada accionista por correo a las juntas de accionistas, contenida en el artículo Trigésimo, atendido a que dicha exigencia se eliminó de la ley de sociedades anónimas. Conforme a la mencionada ley, corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero determinar las formas de comunicación de la junta a los accionistas. De esta forma, resulta conveniente que la sociedad se rija por las instrucciones que imparta la Comisión para el Mercado Financiero, las cuales pueden ir variando en el tiempo.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Trigésimo en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 11.984.447.492 acciones, que representan un 75,67% de las acciones presentes, y un 68,34% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 3.048.541.357 acciones, que representan un 19,25% de las acciones presentes, y un 17,38% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta. Por su parte, los representantes de A.F.P. Capital y A.F.P. Hábitat S.A. rechazaron la propuesta.

(f) Eliminar la obligación de firmar una hoja de asistencia por los concurrentes a las juntas de accionistas.

El Presidente propuso eliminar la exigencia de que los concurrentes a una junta de accionistas firmen una hoja de asistencia, contenida en el artículo Trigésimo Tercero, debido a que la ley de sociedades anónimas solo exige que se deje constancia de la asistencia a través de los sistemas que la sociedad, por acuerdo del directorio, determine. De esta forma, eliminar esta exigencia permite al directorio determinar otros modos para dejar constancia a través de mecanismos que resulten más eficientes o convenientes, cumpliendo siempre



con las exigencias legales e instrucciones que al respecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Trigésimo Tercero en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 13.843.545.315 acciones, que representan un 87,41% de las acciones presentes, y un 78,94% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 1.220.600.820 acciones, que representan un 7,71% de las acciones presentes, y un 6,96% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta.

(g) Eliminar la exigencia de que el balance exprese el nuevo valor del capital de la Sociedad.

El Presidente propuso eliminar la exigencia de que el balance de la sociedad al 31 de diciembre de cada año exprese el nuevo valor del capital de la sociedad, contenida en el artículo Trigésimo Sexto, por cuanto ello no resulta aplicable conforme a IFRS.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Trigésimo Sexto en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 13.725.031.161 acciones, que representan un 86,66% de las acciones presentes, y un 78,27% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 1.306.136.443 acciones, que representan un 8,25% de las acciones presentes, y un 7,45% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta.

(h) Eliminar la obligación de publicar el balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación del domicilio social.

El Presidente propuso eliminar la obligación de publicar el balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación del domicilio social, contenida en el artículo Trigésimo Sexto, dado que no existe obligación legal de efectuar dicha publicación. La ley de sociedades anónimas solo exige publicar dicha información en el sitio web de la sociedad, lo cual no es necesario incluir expresamente en los estatutos.



A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Trigésimo Sexto en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 12.688.999.460 acciones, que representan un 80,12% de las acciones presentes, y un 72,36% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 2.375.146.675 acciones, que representan un 15% de las acciones presentes, y un 13,54% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta. Por su parte, el representante de A.F.P. Hábitat S.A., rechazó la propuesta.

(i) Eliminar la exigencia de poner a disposición de los accionistas la memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores con anterioridad a la junta de accionistas.

El Presidente propuso eliminar la exigencia de poner a disposición de los accionistas la memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores con anterioridad a la junta de accionistas, contenida en el artículo Trigésimo Sexto, dado que son obligaciones susceptibles de ser revisadas y modificadas normativamente en el tiempo. De esta forma, se propone sujetarse a las obligaciones que para el efecto establezca ley o la Comisión para el Mercado Financiero.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Trigésimo Sexto en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 12.420.942.170 acciones, que representan un 78,43% de las acciones presentes, y un 70,83% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 2.643.203.965 acciones, que representan un 16,69% de las acciones presentes, y un 15,07% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta. Por su parte, los representantes de A.F.P. Hábitat S.A. y A.F.P. Cuprum S.A., rechazaron la propuesta.

(j) Modificar el procedimiento de resolución de controversias.

El Presidente propuso modificar el procedimiento de resolución de controversias para conflictos que surjan entre los accionistas, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, contenido en el actual artículo Cuadragésimo Primero, estableciendo un árbitro mixto en lugar de un árbitro arbitrador, cuya

designación corresponderá a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en caso de que no exista acuerdo entre las partes.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de modificación del artículo Cuadragésimo Primero en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 14.088.273.829 acciones, que representan un 88,96% de las acciones presentes, y un 80,34% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 975.872.306 acciones, que representan un 6,16% de las acciones presentes, y un 5,56% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la propuesta.

13. AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

El Presidente informo que a esta fecha la sociedad mantiene una reserva patrimonial ascendente a 52.594.314,82 dólares en la cuenta denominada Mayor Valor Colocación Acciones o Prima de Emisión, que corresponde a mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago de la sociedad con anterioridad a esta fecha, reserva que no es susceptible de ser distribuida como dividendo a los accionistas, y solo puede ser capitalizada.

De conformidad con lo anterior, se propuso aumentar el capital de la sociedad de la suma de 1.282.793.237 dólares de los Estados Unidos de América con 31 centavos dividido en 17.536.167.720 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, a la suma de 1.335.387.552 dólares de los Estados Unidos de América con 13 centavos dividido en la misma cantidad de acciones, esto es, sin la emisión de nuevas acciones de pago, mediante la capitalización de la cuenta patrimonial denominada Mayor Valor Colocación Acciones o Prima de Emisión, por la suma de 52.594.314,82 de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, se propone modificar los artículos Quinto permanente y Primero transitorio, cuyos textos serán propuestos al momento de aprobarse el texto refundido de los estatutos.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de aumentar el capital social en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 13.843.955.415 acciones, que representan un 87,41% de las acciones presentes, y un 78,95% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 1.220.190.720 acciones, que representan un 7,70% de las acciones presentes, y un 6,96% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la propuesta.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P.

Hábitat S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aprobaron la presente materia.

14. APROBAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

El Presidente señaló que, atendida las modificaciones a los estatutos que se han acordado en la presente junta, y con el objeto de consolidar en un solo texto la totalidad de las modificaciones acordadas, se proponía someter a aprobación el texto refundido de los estatutos sociales el cual se reproduce a continuación.

ESTATUTOS COLBÚN S.A.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima bajo la denominación de “**COLBÚN S.A.**”, la cual se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, las de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “la ley”, y su reglamento, en lo sucesivo “el reglamento” y demás normas aplicables a este tipo de sociedades.

Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros lugares.

Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es: a) La producción, transporte, distribución, suministro y comercialización de energía eléctrica; b) El transporte, distribución, suministro y comercialización de gas natural para la venta a grandes procesos industriales o de generación; c) La administración, operación y mantenimiento de obras hidráulicas, sistemas eléctricos y centrales generadoras de energía; d) La prestación de servicios relacionados con su objeto social; e) El desarrollo de actividades de asesoría en el campo de la ingeniería, que digan relación con las finalidades sociales; f) La producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno, amoníaco, metanol y otros combustibles, así como el desarrollo y construcción de proyectos para tal efecto, al igual que la prestación de toda clase de servicios relacionados con lo anterior; g) la captación, tratamiento, desalinización, conducción, suministro y comercialización de agua en cualquiera de sus estados o cualquiera sea su origen o forma de captación, así como la prestación de servicios relacionados con lo anterior, sea que se trate o no de servicios sujetos a concesión otorgada por el Estado, así como el desarrollo y ejecución de proyectos relacionados con lo anterior; y h) La realización de cualesquiera otras actividades relacionadas con las industrias energética, sanitaria y de comercialización de agua. Las actividades antes mencionadas podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros y tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de sus finalidades podrá obtener, adquirir y gozar las concesiones y permisos que se requieran.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la cantidad de mil trescientos treinta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos dólares de

los Estados Unidos de América con trece centavos, dividido en diecisiete mil quinientos treinta y seis millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinte acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley. Este capital se suscribe y paga en la forma que se indica en los artículos transitorios de estos estatutos.

Artículo Quinto bis: Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un sesenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad. Corresponderá a los administradores de la sociedad velar por el estricto cumplimiento de lo anterior, en conformidad a lo establecido en los artículos ciento catorce, ciento quince y ciento dieciséis del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta y sus modificaciones. A su vez, el diez por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad, como mínimo, deberá estar en posesión de los accionistas minoritarios, y el quince por ciento de dicho capital, a lo menos, deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien Unidades de Fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento catorce del citado decreto ley, la sociedad, al serle presentado para su inscripción un traspaso de acciones, sólo podrá inscribir a nombre del respectivo accionista un número de acciones con el cual no se sobrepasen los límites de concentración accionaria aceptados por la ley y por el presente estatuto social. En el evento que un accionista reúna un número mayor de acciones que el tolerado por la ley o por el presente estatuto, la sociedad, dentro del plazo de quince días, notificará al accionista a fin de que enajene el remanente, sin perjuicio de la obligación para ambos de suscribir un compromiso de desconcentración en los términos de los artículos ciento veinticuatro y siguientes del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones. Los accionistas no tendrán derecho a optar para suscribir acciones en forma preferente, cuando su ejercicio signifique sobrepasar los márgenes de concentración establecidos en estos estatutos. La sociedad podrá solicitar a sus accionistas los antecedentes necesarios para determinar la existencia de personas relacionadas, o tratándose de accionistas que sean personas jurídicas los nombres de sus principales socios y los de las personas naturales que estén relacionadas con éstos. Los accionistas estarán obligados a proporcionar dicha información. Se entenderá por accionistas minoritarios y por personas relacionadas los que se encuentren comprendidos en las definiciones establecidas en el artículo nonagésimo octavo del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones.

Artículo Sexto: Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea y, solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas los que se encuentren registrados. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

TÍTULO TERCERO.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros. Para ejercer estos cargos no se requerirá ser accionista.

Artículo Octavo: El Directorio tendrá una duración de tres años, vencido el cual deberá renovarse totalmente. Los directores podrán ser reelegidos en forma indefinida. Si se produjera la vacancia de un cargo de director, deberá procederse a

la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, entretanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Noveno: En la elección de directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlas en favor de una persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Décimo: El acta que consigne la elección de los directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí, o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

Artículo Undécimo: En los casos de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidades o limitaciones de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Duodécimo: El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

Artículo Décimo Tercero: En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo Cuarto: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto: El quórum para que sesione el Directorio será de cinco de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo Décimo Sexto: La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, de aquellas a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, cuando éstas tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a



aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que se establecen para cada caso en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y las demás normas aplicables.

Artículo Décimo Sexto bis: Todos los actos o contratos que la sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus directores o ejecutivos, o con personas relacionadas con éstos, deberán ser previamente aprobados por las dos terceras partes del Directorio y constar en el acta correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y las demás normas pertinentes del mismo cuerpo legal o su reglamento respecto de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento. Tanto la aprobación del acta como la oportunidad en que podrán llevarse a efecto los acuerdos del directorio, se sujetarán a lo prescrito por la ley.

Artículo Décimo Octavo: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

Artículo Décimo Noveno: Los directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Vigésimo: El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de toda las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

Artículo Vigésimo Primero: Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en el Presidente, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes o liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

TÍTULO CUARTO.

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.

Artículo Vigésimo Segundo: El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. Le corresponde especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de

Accionistas, según el caso; b) Convocar a sesiones al Directorio cuando lo juzgue necesario y a las Juntas de Accionistas cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Directorio; y d) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la sociedad, debiendo reunirse y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible.

Artículo Vigésimo Tercero: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley y le confiera expresamente el Directorio. Sin que la relación siguiente sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de estos estatutos y de los reglamentos internos que dicte el Directorio, y cumplir los acuerdos de éste y de las Juntas de Accionistas; b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que deba otorgar la sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la sociedad; e) Nombrar y remover al personal, fijar sus remuneraciones y vigilar su conducta, en conformidad al reglamento respectivo y a las instrucciones del Directorio y/o facultades que éste le delegue; f) Velar por el oportuno y estricto cumplimiento de las normas tributarias, laborales y previsionales, como asimismo, por que la contabilidad de la sociedad se lleve al día y en conformidad a la legislación y reglamentación vigente; g) Participar con derecho a voz en las reuniones de Directorio, respondiendo con los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta; y h) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el Directorio estime conveniente confiarle.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía a favor de la sociedad para responder del correcto desempeño de su cargo. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Director y Gerente General deberá ser comunicado a la Comisión para el Mercado Financiero. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, auditor o contador de la sociedad.

TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre posterior a la fecha del balance.

Artículo Vigésimo Séptimo: Son materias de la Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los



intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley y estos estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo bis: *Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la política de inversiones y de financiamiento que proponga la administración, en los términos que se contemplan en artículo diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones. Si el fisco directa o indirectamente, ya sea por intermedio de empresas del Estado instituciones descentralizadas, autónomas o municipales, o a través de cualquiera otra persona jurídica, es dueño del cincuenta por ciento o más de las acciones emitidas, esta política deberá contemplar los criterios de determinación de los precios de venta de los productos y servicios de la sociedad y requerirá, para su aprobación, del voto conforme de los accionistas mayoritarios representantes del Fisco y de la mayoría absoluta del resto de los accionistas.*

Artículo Vigésimo Octavo: *Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su financiamiento en la política de inversiones y de financiamiento, como, asimismo, la constitución de garantías sobre ellos; y g) Las demás materias que por ley o por estos estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) y las reformas de estatutos sólo podrán acordarse en Junta Extraordinaria celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Las reformas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión, salvo aquéllas que modifiquen el domicilio social, la fusión con otras sociedades, o las restantes materias indicadas en el inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, las que deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, y salvo aquellas reformas que modifiquen el Artículo cinco bis, el Artículo veintisiete bis, el Artículo veintiocho y el Artículo treinta y cuatro bis, que deberán ser aprobadas con el voto conforme de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto.*

Artículo Vigésimo Noveno: *Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno. A Junta Ordinaria, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos. A Junta Extraordinaria siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres. A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; Cuatro. A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad de convocarlas directamente. Las Juntas convocadas virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

Artículo Trigésimo: La citación a Juntas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias se hará, por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en la forma y condiciones que señale la ley y su reglamento. Adicionalmente, deberá darse cumplimiento a las demás instrucciones que al respecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo a sus facultades legales. No obstante, podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Artículo Trigésimo Primero: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la ley y estos estatutos. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Artículo Trigésimo Segundo: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y la calificación de los poderes se registrarán por el Reglamento.

Artículo Trigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o por el que haga sus veces, por el Secretario y por tres de los accionistas asistentes elegidos por la junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. Sólo por consentimiento unánime de los asistentes en una reunión podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Trigésimo Tercero bis: El derecho a retiro que una Administradora de Fondos de Pensiones pueda ejercer en los casos previstos en el artículo ciento siete del Decreto Ley número tres mil quinientos de mil novecientos ochenta, estará sujeto a las siguientes reglas especiales: a) El derecho a retiro nacerá el día de la publicación del acuerdo de la Comisión Clasificadora de Riesgo que desaprobare las acciones de la sociedad, y desde ese día se contará el plazo para su ejercicio, y para el pago del precio de las acciones en los términos del inciso segundo del artículo setenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, y b) El valor de la acción que la sociedad deberá pagar a la Administradora de Fondos de Pensiones que ejerciere el derecho a retiro, se determinará en la forma que disponen los artículos pertinentes del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete del Ministerio de Hacienda de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos,



reglamento de sociedades anónimas. No obstante, tratándose de acciones con transacción bursátil, el valor de la acción será el que resulte mayor entre el precio promedio ponderado de las transacciones bursátiles de ella en los dos meses precedentes al día del acuerdo desaprobatorio de la Comisión Clasificadora de Riesgo que motiva el retiro, debidamente reajustado en la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el día de cada transacción y el día del acuerdo, o el valor de mercado de ese día resultante del precio promedio de las operaciones efectuadas en las Bolsas de Valores. El mayor valor así calculado se aplicará sólo si resultare superior al que se determine de conformidad con las disposiciones del citado reglamento de sociedades anónimas. Tratándose de acciones que no tuvieran transacción bursátil, se considerará como fecha para determinar el valor de libros la del acuerdo desaprobatorio de la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Junta designará auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito con quince días de anticipación, a lo menos, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEXTO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Trigésimo Quinto: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

Artículo Trigésimo Sexto: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo Trigésimo Séptimo: Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Octavo: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo Trigésimo Noveno: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de



Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo.

TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE.

Artículo Cuadragésimo: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a quien las partes le confieren poder especial irrevocable, para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad de mil trescientos treinta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos, dividido en diecisiete mil quinientos treinta y seis millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinte acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: (a) Con la suma de mil doscientos ochenta y dos millones setecientos noventa y tres mil doscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos, dividido en diecisiete mil quinientos treinta y seis millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinte acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado al día 26 de abril de 2023; y (b) con la suma de cincuenta y dos millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta dos centavos, que se pagó mediante la capitalización de la cuenta de reserva patrimonial denominada Mayor Valor Colocación Acciones o Prima de Emisión, sin emisión de nuevas acciones de pago, según se acordó en la junta extraordinaria de accionistas de fecha 26 de abril de 2023.

A continuación, se sometió a votación la propuesta de aprobar el texto refundido de los estatutos sociales en los términos antes expuestos, propuesta que obtuvo la aprobación de accionistas titulares de un total de 13.012.849.204 acciones, que representan un 82,17% de las acciones presentes, y un 74,21% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, y un rechazo de accionistas titulares de un total de 720.140.987 acciones, que representan un 4,55% de las acciones presentes, y un 4,11% de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad. En consecuencia, dado que para la aprobación de esta materia se requería la aprobación de la mayoría absoluta de las acciones presentes, el presidente declaró por aprobada la presente materia.

Se deja constancia que los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Hábitat S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos fondos de pensiones administrados, aceptaron la propuesta. Por su parte, el representante de A.F.P. Provida S.A. rechazó la propuesta.

15. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.



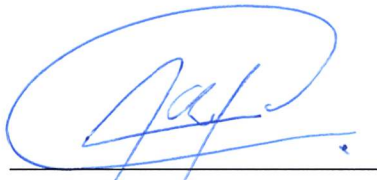
Finalmente, el Presidente solicitó a la junta que se facultara al gerente general don José Ignacio Escobar Troncoso o a quien lo subrogue o reemplace, y al secretario señor Rodrigo Pérez Stiepovic, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública esta acta si se estima conveniente. Al no haber objeciones por los accionistas, se tuvo por aprobado.

16. CLAUSURA.

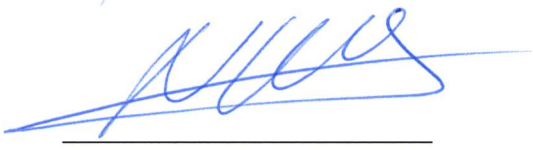
Habiéndose tratado todos los temas incluidos en la citación, y siendo las 14:25 horas, el Presidente dio por terminada la Junta.

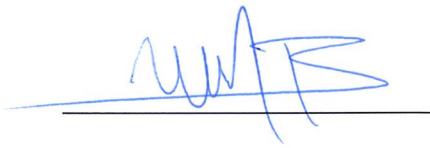

Hernán Rodríguez W.
Presidente


Rodrigo Pérez S.
Secretario

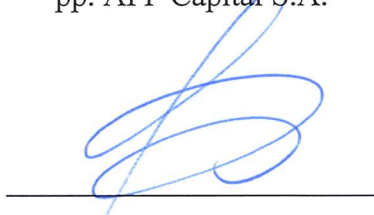

pp. AFP Provida S.A.


pp. AFP Hábitat S.A.


pp. AFP Cuprum S.A.


pp. AFP Capital S.A.


pp. AFP Planvital S.A.


pp. AFP Modelo S.A.



CERTIFICADO

Certifico que la presente fotocopia es copia fiel del acta de la XXV Junta Extraordinaria de Accionistas de Colbún S.A., celebrada con fecha 26 de abril de 2023.

José Ignacio Escobar Troncoso
Gerente General
Colbún S.A.